



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil quince (2015)

**Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Expediente: 70-001-23-33-000-2014-00290-00  
Demandante: ALFREDO JOSÉ ACOSTA MEZA  
Demandado: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE-  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se advierte que el Departamento de Sucre no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para comparecer al presente asunto, toda vez que en el acto administrativo demandado el ente territorial actúa como medio para que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio materialice la decisión administrativa relacionada con las prestaciones a su cargo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 3º del Decreto 2831 de 2005 previamente aludidos.

Así las cosas, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es quien tiene a su cargo las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados; por lo tanto, corresponde a este organismo afrontar por las posibles irregularidades existentes en el reconocimiento y su liquidación; Igualmente, es claro que el Secretario de Educación territorial sólo actúa como medio regional de atención a los afiliados al fondo, pero no es la voluntad del ente territorial la que se refleja en el acto administrativo, sino la voluntad misma del fondo. En consecuencia, se procederá a excluir al Departamento de Sucre del asunto.

Expediente: 70-001-23-33-000-2014-00290-00  
Demandante: ALFREDO JOSÉ ACOSTA MEZA  
Demandado: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Precisado lo anterior, y como quiera que la demanda está formalmente ajustada a lo que determina la ley 1437 en su artículo 171, se admite y para su trámite se **DISPONE:**

1. Excluir al Departamento de Sucre del presente asunto, de conformidad con la motivación.
2. Notifíquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, su reforma, anexos, auto admisorio y aviso al Representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, en la dirección Calle 43 N° 57-14 CAN Bogotá D.C. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
3. Notifíquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, su reforma, anexos, auto admisorio y aviso al Representante legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, en la dirección Calle 72 No. 10-03, pisos 4, 5, 8 y 9 de Bogotá D.C. Correo electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
4. Notifíquese por estado al apoderado de la parte demandante, dirección Calle 10 N° 8-101, San Pedro – Sucre o en la Carrera 26 No. 38-46, Barrio Las Lomas Corozal-Sucre. Correo electrónico: [victorespinosa-1985@hotmail.com](mailto:victorespinosa-1985@hotmail.com)
5. Notifíquese personalmente al Ministerio Público en la siguiente dirección de correo [procjudadm164@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm164@procuraduria.gov.co) y [procjudadm44@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm44@procuraduria.gov.co).
6. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).
7. Dentro de los cinco días siguientes a la ejecución de esta providencia deposite el actor la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) en la Cuenta de Ahorros N° 46303-300030-8 del Banco Agrario; copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

Expediente: 70-001-23-33-000-2014-00290-00  
Demandante: ALFREDO JOSÉ ACOSTA MEZA  
Demandado: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

8. Se reconoce como apoderado al Dr. VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, T.P. N° 182.797 del C. S de J., para actuar como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

Previa confrontación de su exactitud, archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Magistrado